

ESTADO No. 014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de FEBRERO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S.	2	10/02/2020	0172	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-092 de fecha 22 de enero de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 con reporte de 4.373,49 toneladas, al igual que el pago de regalías de dicho periodo. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 con reporte de 5.076,89 toneladas al igual que el pago de regalías de dicho periodo. <p>2.3. Informar al titular minero, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, se encuentra en el área técnica del Punto de Atención Regional de Cúcuta para su respectiva evaluación.</p>

						<p>2.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería ANM, ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	2	10/02/2020	0173	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-094 de fecha 22 de enero de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero, semestral de 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería ANM, ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PANLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	2	10/02/2020	0174	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0109 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0109 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones dispuestas en el AUTO PARCU-01051 del 18 de septiembre de 2019, AUTO 1844 del 27 de noviembre de 2018 y AUTO PARCU 0125 del 29 de enero de 2019. - Requerir nuevamente los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el semestral de 2018. - Requerir nuevamente los ajustes al Formato Básico Minero Anual 2014 - Requerir nuevamente los ajustes al Formato Básico Minero semestral 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> - Requerir nuevamente el Formato Básico Minero anual de 2018. - Requerir nuevamente el formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2019. - Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, la Reposición de la Póliza Minero-Ambiental por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (18.169.889), correspondiente al 10% del valor de la ETAPA DE EXPLOTACIÓN, vencida desde el 19-01-2019. <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º.- Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2018, conminando al titular al pago de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.830), más los intereses generados desde 24/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago, respecto a la declaración de regalías de carbón térmico de exportación de III trimestre de 2018</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>2.4 En atención al Técnico PARCU-0109 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 -ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					<p>-ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017</p> <p>-ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.5 En atención al Técnico PARCU-0109 de fecha 23 de enero del 2020, se requiere el Formulario de Declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente IV Trimestre del año 2019, Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>2.6 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción aprobada, con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	472	DISEÑOS Y CERAMICOS S.A.	2	10/02/2020	0175	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-104 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que para la presentación del FBM anual de 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>BJ6-091</p>	<p>JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ</p>	<p>3</p>	<p>11/02/2020</p>	<p>0176</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0126 de fecha 28 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0126 de fecha 28 de enero del 2020, se requiere al titular BAJO CLAUSULA DE CADUCIDAD, la renovación y/o reajuste de las garantías Mineras, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, Así: a) Póliza de cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual \$ 877.803 * 50 = \$ 43.890.150 M/CTE.</p> <p>Es de recordar que de acuerdo a la CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, el Contratista deberá constituir a favor de la autoridad minera, las garantías mineras, renovándolas anualmente y reajustándolas a partir del (1º) de enero de cada año, de acuerdo al SMLMV.</p> <p>Parágrafo Primero.- Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo inmediatamente anterior, se concede un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme a lo establecido en la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, numeral 25.1.1 del contrato.</p> <p>Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo antes mencionado, se resolverá sobre la caducidad, conforme a lo establecido en la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, numeral 25.1.2, 25.2.5 y 25.2.7 del contrato</p> <p>2.3 En atención al Técnico PARCU-0126 de fecha 28 de enero del 2020, se requiere bajo procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a lo establecido CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, numeral 25.2.5 del contrato, esto es; por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas, respecto a los pagos realizados en los Formulario de Declaración</p>

					<p>de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre 2017 y el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018.</p> <p>Parágrafo Primero.- Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo inmediatamente anterior, se concede un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme a lo establecido en la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, numeral 25.1.1 del contrato.</p> <p>Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo antes mencionado, se resolverá sobre la caducidad, conforme a lo establecido en la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, numeral 25.2 del contrato</p> <p>2.4 En atención al Técnico PARCU-0126 de fecha 28 de enero del 2020, se requiere bajo procedimiento de Multa, en atención a clausula VIGÉSIMA TERCERA- 23.1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refrendar el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 - Ajustar el formato básico minero correspondiente al semestral y anual del año de 2017, teniendo en cuenta que NO se encuentran bien diligenciado - Requerir la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, junto con su pago respectivo <p>Parágrafo Primero.- Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo inmediatamente anterior, se concede un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme a lo establecido en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA, numeral 23.2 del contrato.</p> <p>Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo antes mencionado, se resolverá sobre la MULTA, conforme a lo establecido en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA, numeral 23.2 del contrato</p> <p>2.5 En atención al Técnico PARCU-0126 de fecha 28 de enero del 2020, se aceptan y aprueban las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>-APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>-APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017, con el radicado N° 20179070083412 de fecha 30 abril de 2017, por una cantidad de 2569,35 toneladas y una cantidad de 259,31 toneladas.</p> <p>-APROBAR el primer Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070296002 del 23 de febrero de 2018 con reporte de 328,93 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$1.660.089</p> <p>-ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 por la cantidad de 1755,36 ton.</p> <p>-ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 por las cantidades de 8609,1 ton, y 1455,56 toneladas, del II trimestre de 2018 por las cantidades de 1084,77 toneladas, 353,44 toneladas, 14.158,2 toneladas, y del III trimestre de 2018 por la cantidad de 473,94 ton.</p> <p>-ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 por las cantidades de 20.949,90 toneladas y 14993,62 toneladas</p> <p>-ACEPTAR al titular minero el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 por la cantidad de por una cantidad de 4.611,51 Toneladas y 449,84 Toneladas</p> <p>-ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 por las cantidades de 934.73 Toneladas y 21.886,05 Toneladas, 2114,11, y 6593,52 Toneladas, del II trimestre de 2019, por las cantidades de 7242,59 Toneladas, 16649,39 Toneladas y del III trimestre de 2019, por una cantidad de 15116,24 Toneladas</p> <p>-ACEPTAR, el formato básico minero correspondiente al semestral del año de 2017</p> <p>-ACEPTAR, el formato básico minero correspondiente al SEMESTRAL del año de 2019</p> <p>-Informar al titular minero que están por vencerse los términos para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2.6 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la</p>
--	--	--	--	---

						<p>producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	11/02/2020	0177	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0108 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-0108 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es; por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas.</p> <p>-Requerir el pago del faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 4.192.521 del periodo comprendido entre 30/11/2009 hasta 29/11/2010, desde el 27 de marzo 2012 hasta la fecha que haga efectivo su pago.</p> <p>-Requerir el pago faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 2.474.940 del periodo comprendido entre 30/11/2010 hasta 29/11/2011, desde el 27 de marzo 2012 hasta la fecha que haga efectivo su pago.</p> <p>Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>Parágrafo 1º. - Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p>

					<p>Parágrafo 2º. - Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 En atención al Concepto Técnico PARCU-0108 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo el procedimiento sancionatorio de multa, en atención a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Requerir Bajo apremio de Multa, la presentación del PTO. -Requerir bajo apremio de multa, la modificación de la licencia ambiental. <p>Parágrafo 1º.- Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º.- Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocada en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4 En atención al Concepto Técnico PARCU-0108 de fecha 23 de enero del 2020, está coordinación se permite informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El grupo de contraprestaciones económicas, se encuentra analizando el radicado N° 20199070403362 de 12 de agosto de 2019 con relación al canon superficiario del cuarto y quinto anualidad de la etapa de Exploración. <p>2.5 En atención al Concepto Técnico PARCU-0108 de fecha 23 de enero del 2020, se aceptan y aprueban las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ACEPTAR el Formulario declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III Y IV trimestre de 2019, -APROBAR al titular, el FBM semestral de 2019 <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>KB6-08021</p>	<p>OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR</p>	<p>2</p>	<p>11/02/2020</p>	<p>0178</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0127 de fecha 28 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0127 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, por incumplimiento grave y reiterado al AUTO PARCU 1484 de 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se requieren los formatos básicos mineros anual 2017 y 2018.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el numeral 2.2, se concede un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, en razón a VEINTIUN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.028), respecto al faltante de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados desde 04/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el numeral 2.3, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p>
-----------------------	------------------	---------------------------------------	----------	-------------------	-------------	--

					<p>2.4 En atención al Técnico PARCU-0127 de fecha 28 de enero del 2020, se aceptan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías I trimestre del 2018 -ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías III trimestre del 2018 -ACEPTAR al titular el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre de 2018 -ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías I trimestre del 2019 -ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías II trimestre del 2019 -ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías III trimestre del 2019 <p>2.5 En atención al Técnico PARCU-0127 de fecha 28 de enero del 2020, se requiere bajo apremio de multa, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo SEGUNDO, se concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocada en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.6 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>5668</p>	<p>MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, MARISOL RO-DRIGUEZ LOPEZ, MONICA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ, RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE ALEXANDER RO- DRIGUEZ LOPEZ, JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROLON, CARMEN ROCIO RODRIGUEZ ROLON, PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON Y ANA CELINA RODRIGUEZ DIAZ.</p>	<p>2</p>	<p>11/02/2020</p>	<p>0179</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la licencia de Explotación No.5668, del Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-001 del 06 de febrero del 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 Ratificar la medida de seguridad consistente en “Suspensión total de todo tipo de labores de mantenimiento, acceso, desarrollo, preparación y explotación en el área correspondiente a la licencia de explotación 5668, tal y como lo concluye el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-001 del 06 de febrero del 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>634</p>	<p>VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN</p>	<p>2</p>	<p>11/02/2020</p>	<p>0180</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0124 de fecha 28 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0124 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es; por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas.</p> <p>-Requerir el pago de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.542), por concepto de faltante en las regalías del I trimestre de 2019, causados desde el 24 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

					<p>-Requerir el pago de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.972), por concepto de faltante en las regalías del II trimestre de 2019, causados desde el 25 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>-Requerir el pago de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.499), por concepto de faltante en las regalías del III trimestre de 2019, causados desde el 23 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>A los valores mencionados se deberá incrementar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 En atención al Técnico PARCU-0124 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo Apremio de multa, al tenor del procedimiento instado en el artículo 287 y 115 de la ley 685/2001</p> <p>-Requerir el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.</p> <p>p-Requerir del Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocada en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	CI EXCOMIN S.A.S.	2	11/02/2020	0181	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0112 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0112 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, bajo procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal f), e i) de la ley 685/2001, esto es; (...) La No reposición de la garantía que lo respalda”, el incumplimiento grave y reiterado a la actualización del PTO y la modificación de la licencia ambiental</p> <p>-La Reposición de la garantía Minera, conforme al Auto PARCU N°1599 del 26 de noviembre de 2019</p> <p>-La actualización del PTO del título minero CL6-081, en cumplimiento al AUTO PARCU-0800 de 22 de julio de 2019</p> <p>-Requerir la modificación y/o actualización de la licencia ambiental</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º.- Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 En atención al Concepto Técnico PARCU-0112 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p>

						<p>-APROBAR los formularios de declaraciones de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>-Recordar que la obligación de presentación del FBM anual de 2019 está próxima a generarse.</p> <p>2.4. En atención al Concepto Técnico PARCU-0112 de fecha 23 de enero del 2020, se requiere bajo apremio de multa el formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º.- Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocada en acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.5 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	644	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	2	11/02/2020	0182	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0122 de fecha 28 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0122 de fecha 28 de enero del 2020, se le recuerda al titular,</p>

					<p>que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 literales d), f), e i) de la ley 685/2001. De acuerdo a lo concluido en el concepto antes mencionado se requiere al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde el 28/08/2012 hasta el 27/08/2013, por valor de \$1.048.240 pesos, Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago -Reposición de la póliza minero ambiental -Licencia ambiental para el proyecto minero. -Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, y IV trimestre de 2019. Los FBM anual del 2013, y los FBM semestral y anual del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores; y FBM semestral del 2019. -El pago por concepto de visita de fiscalización, realizada el 18 de septiembre de 2012 por valor de (\$657.372), Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo SEGUNDO, se concede un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, o en su defecto y vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de</p>
--	--	--	--	--	--

						conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	2	11/02/2020	0183	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0113 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0113 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 literales d), f), e i) de la ley 685/2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Requerir la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, - Requerir los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del 2017 -Requerir los formularios de declaración de producción y liquidación correspondiente al III trimestre del 2017 y el I, II, III y IV trimestre del 2018, conforme a las actuaciones administrativas AUTO 1339 del 02 de agosto del 2018 bajo causal de caducidad, AUTO 0283 del 04 de marzo del 2019 bajo causal de caducidad, AUTO 0926 del 21 de agosto del 2019 -Requerir los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías por explotación de minerales correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del 2019. -Requerir al titular la Reposición de la Póliza Minero Ambiental por un monto de asegurado (\$392.667.634) correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLOTACION. <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo SEGUNDO, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto,</p>

					<p>conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 En atención al Técnico PARCU-0113 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aceptar al titular minero los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías de i, ii, iii y iv trimestre del 2018. <p>Aceptar los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías de iii trimestre del 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aprobar el formato básico minero semestral y anual del 2016 -Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017 <p>2.4 En atención al Técnico PARCU-0113 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo apremio de multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Requerir el reajuste al formato básico minero semestral del 2018 -Requerir la presentación de los formatos básicos mineros correspondiente al anual de 2018 y semestral del 2019, a través de la plataforma del si.minero, según la resolución n° 40558 del 02 de junio del 2016. <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo cuarto, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º. - Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.5.- Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	2	11/02/2020	0184
					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0125 de fecha 28 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0125 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) y f) de la ley 685/2001, esto es; por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y la No reposición de la garantía que la respalda.</p> <p>-Requerir el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 4.394.770, causada el 14 de abril del 2019, Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>-Requerir la Reposición de la Póliza Minero Ambiental por un valor de \$ 920.905, correspondiente al 5% del valor de la inversión proyectada para el tercer año de exploración.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3 En atención al Técnico PARCU-0125 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo Apremio de multa, al tenor del procedimiento instado en el artículo 287 y 115 de la ley 685/2001, en atención al incumplimiento al AUTO PARCU-0769 de 11 de julio de 2019, esto es;</p>

						<p>-El ajuste y/o correcciones al documento Programa de Trabajos y Obras- PTO, establecidas en el concepto técnico 0630 de 09 de julio de 2019.</p> <p>-La Licencia Ambiental -El Plan de Gestión Social. -El formato básico minero (FBM) semestral 2019</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocada en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4 En atención al Técnico PARCU-0125 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <p>-Aceptar el formato básico minero semestral y anual de 2016 -Aceptar el formato básico minero semestral y anual de 2017 -Aceptar el formato básico minero semestral y anual de 2018</p> <p>2.5 Informar al titular que para presentar al formato básico minero FMB Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	285 GHRK-01	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	2	11/02/2020	0185	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0123 de fecha 28 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p>

					<p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0123 de fecha 28 de enero del 2020, se le recuerda al titular, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 literales d) e i) de la ley 685/2001. De acuerdo a lo concluido en el concepto antes mencionado se requiere al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los formatos básicos mineros 2017 y 2018 -El formato básico minero semestral 2019 -El pago de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS (10.896) pesos correspondientes al Formulario de Declaración regalías de IV trimestre de 2016, más los intereses generados desde el 20 de octubre de 2017; -El pago de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694) más los intereses que se causen desde el 5 de abril de 2017, correspondiente al Formulario de Declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 -El pago de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$4.918), por concepto regalías correspondientes al I trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 30 de mayo de 2018; -El formulario de liquidación y pago de regalías del II y III trimestre de 2018, -El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. -Requerir el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 233.744), correspondientes al III trimestre de 2017, más los intereses generados desde 29/05/2018 hasta la fecha efectiva de pago. - REQUERIR el pago de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 117.728), por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses generados desde 29/05/2018 hasta la fecha efectiva de pago. -REQUERIR, el pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 59.592), por concepto de regalías al IV trimestre de 2018, más los intereses generados desde 30/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					<p>-REQUERIR el pago de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 16.595), por concepto de regalías al I trimestre de 2019, más los intereses generados desde 30/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>-REQUERIR, el pago de TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 3.045), por concepto de regalías al II trimestre de 2019, más los intereses generados desde 30/08/2019 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo SEGUNDO, se concede un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, o en su defecto y vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3.- En atención al Técnico PARCU-0123 de fecha 28 de enero del 2020, se realizan la siguiente actuación administrativa Bajo apremio de multa al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>-REQUERIR al titular allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2019</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los requerimientos instados en el artículo cuarto, se concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001. Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la infracción invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que para presentar al formato básico minero FMB Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	11/02/2020	0186	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0111 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0111 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ACEPTAR el Formulario declaración de producción y liquidación de regalías I, II trimestre de 2019 -APROBAR al titular, el FBM semestral de 2019 -Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001535 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 9 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del presente concepto. <p>2.3 En atención al Técnico PARCU-0111 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo apremio de Multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir los soportes de pagos de las toneladas vendidas y reportadas en el formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre 2019. <p>Parágrafo 1º. - Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º. - Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p>

						<p>2.4 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre información de la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A.	2	11/02/2020	0187	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0110 de fecha 23 de enero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Técnico PARCU-0110 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aprobar la póliza minero ambiental N° 49-43-101001609 de seguros del estado con vigencia desde el 19 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020. -Aprobar los formularios de declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. -Aprobar los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. -Recordar que está próxima la fecha para la presentación del FBM anual de 2019 <p>2.3 En atención al Técnico PARCU-0110 de fecha 23 de enero del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo apremio de multa, al tenor del procedimiento instado en el artículo 287 y 115 de la ley 685/2001</p> <ul style="list-style-type: none"> -REQUERIR al titular el formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.

					<p>Parágrafo 1º.- Para el cumplimiento de los requerimientos instados en este acto administrativo, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo 2º.- Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4 Se le recuerda al titular que para el reporte de las declaraciones de producción y liquidación de regalías por trimestre se debe presentar en un solo formulario por trimestre de acuerdo a la producción con sus correspondientes pagos. Que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE FEBRERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta